

MANCOMUNIDADES MUNICIPALES

Mancomunidad l'Horta Nord

2024/17600 *Anuncio de la Mancomunidad l'Horta Nord sobre la aprobación definitiva de la ordenanza general de gestión y tramitación de la tasa de recogida de basuras.*

ANUNCIO

Que no han sido presentadas reclamaciones contra el acuerdo del pleno de la mancomunidad, en sesión celebrada el día veintisiete de septiembre de 2024 2024, por el que se aprobó la creación del servicio mancomunado de tramitación y gestión tributaria de la tasa de recogida y transporte de residuos urbanos. Durante el plazo de treinta días hábiles no han sido presentadas alegaciones y/o reclamaciones por ningún interesado, por lo que se considera definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, publicándose el texto íntegro de la ordenanza general de gestión y tramitación de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos de esta mancomunidad en anexo a este edicto. Contra la citada aprobación definitiva cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

[VER ANEXO](#)

La Pobla de Farnals, 17 de diciembre de 2024.—El presidente, Francisco Alberto López López.



ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA MANCOMUNITAT L'HORTA NORD

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. La presente ordenanza general de gestión y tramitación de la tasa se dicta al amparo de lo que dispone el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los arts. 11, 12.2. y 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y la Disposición Adicional cuarta apartado tercero de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Esta ordenanza se dicta con las siguientes finalidades:
 - a) Desarrollar la Ley General Tributaria en aquellos aspectos referentes a los procedimientos de gestión tributaria llevados a término por el servicio mancomunado de gestión tributaria de la Mancomunitat de l'Horta Nord.
 - b) Regular las actuaciones del servicio mancomunado a realizar en ejercicio de las funciones previstas en el protocolo general de actuación del servicio.
 - c) Informar a los ciudadanos de las normas y procedimientos cuyo conocimiento pueda facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
 - d) Informar a los ciudadanos de los medios electrónicos que pueden utilizar para realizar consultas y trámites relativos a procedimientos tramitados por el servicio mancomunado de gestión tributaria.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Esta Ordenanza se aplicará en la gestión de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos de los Ayuntamientos adheridos al servicio mancomunado de tramitación y gestión tributaria de la Mancomunitat l'Horta Nord, a los efectos de gestionar las facultades tributarias de liquidación, inspección y recaudación de esta tasa.

La gestión recaudatoria se podrá llevar a efecto por otras entidades de derecho público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.7 de la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana.

2. Por decreto del presidente de la Mancomunitat l'Horta Nord previo informe del servicio mancomunado de gestión tributaria se podrán dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias de esta ordenanza.

SECCIÓN II. PROCEDIMIENTO

Artículo 3. Aspectos generales

1. La tramitación de los expedientes estará guiada por los criterios de racionalidad y eficacia, procurando simplificar los trámites que tiene que realizar el ciudadano y facilitar el acceso de este último a la información administrativa.
2. La Presidencia podrá delegar el ejercicio de competencias y la firma de resoluciones administrativas, excepto en los supuestos en que legalmente se haya prohibido la delegación.
3. Las resoluciones administrativas que se adoptan por delegación entre órganos de esta Administración indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.
4. Se impulsará la aplicación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la tramitación de expedientes administrativos para mejorar la eficiencia de las comunicaciones con las entidades locales, otras entidades de derecho público y los colaboradores sociales con los cuales se subscriba el pertinente convenio.

Los ciudadanos en general podrán acceder a toda la información no personalizada que la Mancomunidad publique en su sede electrónica. Además, los contribuyentes provistos de certificado digital de identificación, reconocido por la Mancomunitat l'Horta Nord, podrán realizar los trámites y gestiones de acuerdo con esta Ordenanza.

Artículo 4. Comunicaciones informativas y consultas tributarias

1. El servicio mancomunado de gestión tributaria de la Mancomunitat de l'Horta Nord, informará los contribuyentes que lo solicitan cuáles son los criterios administrativos existentes para la aplicación de la normativa tributaria. La contestación a las solicitudes formuladas se realizará, siempre que sea posible, por el mismo medio empleado por el solicitante.
2. Los interesados pueden dirigirse a la sede electrónica del servicio mancomunado de gestión tributaria de la Mancomunitat de l'Horta Nord para consultar la información de interés general en ella publicada i para realizar trámites y gestiones.
3. Para garantizar la confidencialidad de la información, se requerirá del contribuyente su identificación mediante presentación del NIF en el caso de comparecencia personal. Cuando el interesado se relacione con la administración por medios telemáticos, tendrá que identificarse utilizando el certificado digital que acredite su identidad.

4. Si actúa por medio de representante, este habrá de acreditar su condición en los términos previstos en el artículo 46 de la LGT.
Se presumirá concedida la representación cuando se trate de actas de mero trámite.
5. Los datos de carácter personal facilitados por los ciudadanos, presencialmente, a través de la sede electrónica de la Mancomunitat l'Horta Nord o por cualquier otro medio, así como otros con trascendencia tributaria requeridos u obtenidos por el servicio mancomunado de gestión tributaria, se incorporarán a los ficheros de la Mancomunitat l'Horta Nord.

Ante la Mancomunidad los interesados podrán exigir los derechos de acceso, rectificación, suspensión, oposición, limitación y portabilidad previstos en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y Reglamento de la Unión Europea 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, mediante instancia general presentada en la sede electrónica de la Mancomunitat l'Horta Nord <https://mhnord.sede.dival.es/>

Artículo 5. Acceso a Archivos

1. Los obligados tributarios tienen derecho a acceder a los registros y documentos que forman parte del expediente en los términos establecidos en el R.D. 1065/2007, de 27 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
2. Porque sea autorizada la consulta será necesario que se formule petición individualizada especificando los documentos que se desea consultar.

La consulta tendrá que ser solicitada por el interesado y no podrá afectar la intimidad de terceras personas. Cuando el cumplimiento de estos requisitos resulto dudoso, la secretaría informará sobre la procedencia de la consulta y valorará si estos documentos contienen o no datos referentes a la intimidad de personas diferentes del consultante.

Artículo 6. Registro de entrada

1. Podrán presentarse por los interesados escritos dirigidos a la Mancomunidad l'Horta Nord por cualquier de los medios siguientes:
 - a) En el Registro General de la Mancomunidad, de manera presencial o electrónica <https://mhnord.sede.dival.es/>
 - b) En el Registro de los Ayuntamientos adheridos al servicio o entidad de derecho público colaboradora en el caso que se hubiera suscrito el oportuno convenio.
 - c) En cualquier registro de las Administraciones estatal o autonómica, y también en las oficinas de correos.

En caso de no presentarse directamente en la Mancomunidad, las administraciones asumirán la obligación de enviar el escrito presentado en sus registros a la Mancomunidad por la sede electrónica.

Si las solicitudes no reúnen todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, se requerirá al interesado para que en un término de diez días corrija sus anomalías, i se le indicará que, si no lo hace, se le tendrá por desistido de su petición.

2. A efectos de cómputo de plazo para dictar resolución, cuando sea competencia del servicio mancomunado de gestión tributaria de la Mancomunitat de l'Horta Nord, se entenderá como fecha de presentación del escrito, la fecha de recepción en el registro de esta Mancomunitat
3. Registrado un documento, se le anotará la fecha en que se inscribe y número de orden que le haya correspondido.

Artículo 7. Cómputo de plazos

1. Siempre que no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalan por días, se entiende que son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y festivos.
A efectos de recaudación de los ingresos, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, si el vencimiento de cualquier plazo coincide con día inhábil, se trasladará el vencimiento al primer día hábil siguiente.
Cuando los plazos se señalan por días naturales, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.
2. Los plazos expresados en días se computarán a partir del día siguiente a aquel en qué tuvo lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.
3. Cuando el último día de plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
4. Si el plazo se fija en meses o años, estos se computarán a partir del día siguiente a aquel en qué tuvo lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el día siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o año del vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que empieza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.
5. Cuando un día fuera hábil en el municipio o comunidad autónoma en la cual residiera el interesado e inhábil en la sede del órgano administrativo, o al revés, se considerará inhábil en todo caso.

6. Siempre que haya una causa justificada a petición de los interesados, se podrá conceder una ampliación de plazos que no exceda de la mitad de estos si con esto no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación tendrán que producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Artículo 8. Tramitación de expedientes

1. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con el servicio mancomunado de gestión tributaria de la Mancomunitat l'Horta Nord para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, a no ser que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con el servicio mancomunado de gestión tributaria de la Mancomunitat l'Horta Nord podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

Sin embargo, el servicio mancomunado de gestión tributaria de la Mancomunitat de l'Horta Nord podrá determinar los supuestos y condiciones en los cuales los obligados tributarios tendrán que realizar determinados trámites o presentar los documentos con trascendencia tributaria.

2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con el servicio mancomunado de gestión tributaria de la Mancomunitat l'Horta Nord para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:
 - a) Las personas jurídicas.
 - b) Las entidades sin personalidad jurídica.
 - c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la cual se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realizan con el servicio mancomunado de gestión tributaria de la Mancomunitat l'Horta Nord en ejercicio de esta actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
 - d) Quienes representan a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la administración.
3. Se ordenará la acumulación de los procedimientos que guarden entre sí una identidad substancial o íntima conexión.
4. En la resolución de expedientes de naturaleza homogénea se observará un riguroso orden de incoación.
5. El servicio mancomunado de gestión tributaria de la Mancomunitat l'Horta Nord no podrá establecer pactos que suponen la terminación convencional del procedimiento sin la autorización expresa del órgano competente para la

resolución del procedimiento de la mancomunidad. En estos casos será necesario la comunicación expresa al servicio mancomunado de gestión tributaria de la Mancomunitat l'Horta Nord del acuerdo adoptado por el órgano competente.

6. Cuando se requiera a un interesado la aportación de documentación necesaria para la continuidad del procedimiento iniciado a instancia de parte, transcurridos más de tres meses sin que se haya llenado el requerimiento, se producirá la caducidad del procedimiento, de la cual se advertirá al interesado. Producida la caducidad, no será necesario que la administración resuelva todas las cuestiones planteadas en los procedimientos de gestión.
7. Los trámites no esenciales para la continuidad del procedimiento que tienen que llevar a cabo los interesados tendrán que realizarse en el plazo de diez días a partir de la notificación del correspondiente acto.
8. A los interesados que no cumplan con lo dispuesto en el apartado anterior se los podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente continuando con el procedimiento; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si tiene lugar antes o dentro del día que se notifique la resolución en la cual se tenga por transcurrido el plazo.
9. Los procedimientos que se tramitan y finalizan en apoyo informático garantizarán el ejercicio de la competencia del órgano que lo ejerce.
10. Los documentos emitidos por el servicio mancomunado de gestión tributaria de la Mancomunitat l'Horta Nord por medios electrónicos, informáticos o copias de los originales almacenados por estos medios, disfrutarán de la validez y eficacia del documento original, siempre que quede acreditada su autenticidad, integridad y conservación y, en su caso, la recepción por parte del interesado.

SECCIÓN III. NORMAS SOBRE GESTIÓN

SUBSECCIÓN I. GESTIÓN DE TRIBUTOS: TASA RECOGIDA RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 9. Tasa

1. Los Padrones de las tasas con devengo periódico se elaborarán por el servicio mancomunado de gestión tributaria de la Mancomunitat l'Horta Nord a partir del padrón del ejercicio anterior y al que se incorporarán las variaciones declaradas, y en él figurarán los contribuyentes, las cuotas que se liquidarán con aplicación al regulado en las correspondientes ordenanzas fiscales de aplicación, así como otras incidencias determinantes de la deuda tributaria y que fueron conocidos por los ayuntamientos, la mancomunidad o entidad pública colaboradora.

Igualmente, el padrón fiscal se podrá elaborar a partir de los datos de la Dirección General del Catastro y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y/o de los padrones de los Consorcios de tratamiento de residuos.

2. Las modificaciones derivadas de la variación de tarifas aprobadas atendiendo a cada una de las ordenanzas fiscales y aquellas incidencias que no constituyan alteración de los elementos esenciales determinantes de la deuda tributaria no requerirán notificación individualizada.

Artículo 10. Aprobación padrones

Corresponde al servicio mancomunado de gestión tributaria de la Mancomunitat l'Horta Nord la elaboración de los padrones de los municipios adheridos al servicio mancomunado de tramitación y gestión tributaria de la Mancomunidad, así como de los municipios adheridos a la prestación del servicio de recogida de residuos, siendo competencia de la Presidencia de la misma su aprobación y publicación.

Artículo 11. Exposición pública de padrones.

1. La exposición pública de los padrones será competencia de la Mancomunitat l'Horta Nord para llevar a cabo la gestión del tributo. Se llevará a cabo mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia. Este anuncio tendrá que ser publicado antes de iniciarse el periodo de cobro en voluntaria.
2. El plazo de exposición pública de los padrones será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
Durante el citado periodo de exposición, las personas legitimadas a este efecto podrán examinar y presentar alegaciones sobre estos padrones fiscales.

La información relativa a los datos del padrón se facilitará mediante atención personalizada al obligado tributario, o su representante debidamente acreditado, por tratarse de datos protegidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

3. Contra la exposición pública de los padrones, así como de las liquidaciones integrantes de estos, se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que las haya aprobado, previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones.

Artículo 12. Calendario fiscal y anuncios de cobro.

1. Los periodos de pago serán aprobados y modificados, en todo caso, por el Presidente de la Mancomunidad.
2. Aprobado el calendario fiscal, la Presidencia ordenará su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el taller de Edictos de la Mancomunitat.



A lo largo de todo el año, los interesados podrán consultar en la sede electrónica el texto del anuncio del calendario fiscal publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Así mismo, desde la página web de la Mancomunitat l'Horta Nord, y en su caso, de los ayuntamientos, se informará de los períodos de pago voluntario.

Inicialmente, se establece como periodo de pago de la tasa del 1 de marzo al 2 de mayo o inmediato hábil posterior, ambos inclusive. Por resolución de presidencia podrán modificarse estas fechas.

En caso, de colaborar en una entidad pública para la gestión recaudatoria el calendario fiscal será el previsto por esta.

3. El anuncio del calendario fiscal cumplirá la función de publicar el anuncio de cobro y su contenido, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento general de recaudación.
 - a) El plazo de pago.
 - b) Los medios de pago serán los que tengan establecidos en cada momento las entidades financieras colaboradoras.
 - c) Los lugares, días y horas de pago, serán los de las oficinas de las entidades colaboradoras que figuran en el documento de pago.
 - d) La advertencia que, transcurridos los plazos señalados como períodos de pago voluntario las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio y darán lugar al recargo por apremio, intereses de demora y, en su caso, los costes que se produzcan.

Artículo 13. Liquidaciones de ingreso directo

1. En relación con los tributos de cobro periódico, se practicará liquidación de ingreso directo en los siguientes casos:
 - a) Cuando por primera vez hayan ocurrido los hechos o actas que puedan originar la obligación de contribuir.
 - b) Cuando la Mancomunidad conozca por primera vez la existencia del hecho imponible, aunque se haya devengado con anterioridad el tributo, y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.
 - c) Cuando se hayan producido modificaciones en los elementos esenciales del tributo diferentes de las aprobadas con carácter general en la normativa estatal y de la variación de tipos impositivos recogidos en las Ordenanzas Fiscales.
2. La aprobación y notificación de estas liquidaciones seguirán el mismo régimen que el establecido en el capítulo siguiente.
3. Notificada el alta en el correspondiente padrón, se notificarán colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos.

4. Cuando los obligados tributarios no presentan las declaraciones catastrales dentro de los plazos marcados por la ley y a consecuencia de un procedimiento de regularización catastral se dieron de alta nuevas construcciones, el servicio mancomunado de gestión tributaria de la Mancomunitat de l'Horta Nord incluirá en la liquidación tributaria los intereses de demora de conformidad con el artículo 26 de la LGT.

CAPÍTULO III. NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 14. Práctica de las notificaciones.

1. Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuándo el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Mancomunitat l'Horta Nord, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

2. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará por el medio señalado a este efecto por aquél. Esta notificación será electrónica en los casos en los cuales exista obligación de relacionarse de este modo con la Administración.

Cuando no fuera posible realizar la notificación de acuerdo con el señalado en la solicitud, se practicará en cualquier lugar adecuado a tal fin, y por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

3. Con carácter general, las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante el sistema de comparecencia en la sede electrónica de la Mancomunitat l'Horta Nord. En el caso de colaborar con una entidad pública para la gestión de la recaudación, las notificaciones se practicarán mediante las Oficinas Virtuales del Contribuyente de estos.
4. Cuando la notificación se realice en papel, con carácter general, se realizarán dos intentos de notificación, pero será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en el domicilio designado.

En el primer intento de notificación puede ocurrir:

- a) Que la notificación sea entregada al interesado. En este caso el notificador tiene que devolver el acuse de recibo con la firma del receptor y la fecha en que tuvo lugar la recepción. En el caso de colaborar con una entidad

pública para la gestión de la recaudación el justificante se tendrá que devolver a esta.

- b) Que la notificación se entregue a persona diferente al interesado. En este caso tendrá que constar en el acuse de recibo la firma e identidad de la persona que se hace cargo de la notificación.
 - c) Que el interesado o su representante rechace la notificación. En este caso se especificarán las circunstancias del intento de notificación y se tendrá por efectuada.
 - d) Que no sea posible entregar la notificación. En este caso el notificador registrará en la tarjeta de acuse de recibo el motivo que ha imposibilitado el libramiento, así como el día y hora en que ha tenido lugar el intento de notificación.
5. En el supuesto del apartado d), relativo al intento de notificación personal con resultado infructuoso, por ausencia del interesado, se procederá a un segundo intento que se repetirá por una sola vez y en una hora diferente dentro de los tres días siguientes. En caso de que el primer intento de notificación se haya realizado antes de las quince horas, el segundo intento tendrá que realizarse después de las quince horas y viceversa, dejando en todo caso al menos un margen de diferencia de tres horas entre ambos intentos de notificación.
- De resultar infructuosos los dos intentos de entrega personal, se podrá dejar en el buzón aviso porque el interesado pasa por la lista de Correos a recoger la notificación.
- 6. En el caso de colaborar con una entidad pública en la gestión de la recaudación, con independencia que la notificación se realice en papel, será también puesta a disposición del interesado en la Oficina Virtual Tributaria de la sede electrónica de esta entidad.
 - 7. Cuando se notifique por vía electrónica, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.
 - 8. En los casos en que la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o esta haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada, cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición la notificación sin que se acceda a su contenido, con los efectos previstos en el apartado 4.c de este artículo.
 - 9. Los avisos de puesta a disposición de las notificaciones electrónicas en la sede electrónica de la Mancomunitat l'Horta Nord o entidad pública colaboradora en el suyo caso, serán remitidos a la dirección de correo electrónico que el interesado haya comunicado a la Virtual del Contribuyente.
Sin embargo, la falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

10. Cuando el interesado fuera notificado por diferentes camas, se tomará como fecha de notificación, la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.

Artículo 15. Notificaciones de liquidaciones.

1. Para proceder a la notificación de las liquidaciones tributarias de ingreso directo se expedirá un documento en el cual tendrán que constar:
 - a) La identificación del obligado tributario.
 - b) Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.
 - c) La motivación de estas cuando no se ajustan a los datos consignadas por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la normativa realizada por este, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originan, así como los cimientos de derecho.
 - d) Medios de impugnación, plazos de interposición de recursos, y órgano ante el cual se puede interponer.
 - e) Los lugares, plazos y formas en que tiene que ser satisfecho la deuda tributaria.
 - f) Advertencia que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se reportarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan.
 - g) Su carácter provisional o definitivo.
2. En los supuestos de tasas por prestación de servicios, siempre que sea posible, la liquidación se notificará al presentador de la solicitud.
3. En los tributos de cobro periódico por recibo, las cuotas y los otros elementos tributarios cuando no constituyen altas en los respectivos registros, sino que se refieren a un hecho imponible ya notificado individualmente al sujeto pasivo, serán notificadas colectivamente, al amparo del que prevé el artículo 102.3 de la LGT.
4. La notificación colectiva a la cual se refiere el apartado anterior afecta a los recibos incluidos en los padrones de tributos y precios públicos de vencimiento periódico.
5. La exposición pública de los padrones constituye el medio por el cual se realizará la notificación colectiva de los correspondientes recibos.
6. Independientemente de esto, la Mancomunidad, si bien no existe ninguna obligación legal sobre este tema, envía por correo ordinario en los domicilios de los contribuyentes, los avisos de pago de los tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva que se encuentran en periodo voluntario y no domiciliados. Estos documentos se remiten con carácter meramente informativo y para mayor comodidad de los contribuyentes.

Así mismo, para una mayor sostenibilidad y con el mismo carácter informativo, el servicio mancomunado de gestión tributaria de la Mancomunitat de l'Horta Nord pondrá a disposición de los interesados un sistema de correspondencia ecológica, al cual podrán suscribirse voluntariamente y que los permitirá recibir los mencionados avisos en el correo electrónico que hayan indicado previamente. La suscripción a este sistema supondrá dejar de recibir los avisos en papel por correo ordinario. Así mismo, los interesados podrán tramitar la baja de la suscripción de este servicio en cualquier momento, produciendo sus efectos en el periodo de recaudación voluntaria siguiente al de presentación de su solicitud de baja.

Artículo 16. Publicación en Boletines Oficiales

1. A efectos de practicar las notificaciones colectivas a que se refiere el artículo anterior, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública de los padrones.
2. Respecto a las notificaciones que requieren de una entrega personal, de resultar infructuosos los intentos de entrega personal de la notificación establecidos en la normativa vigente y en la presente Ordenanza, se citará al interesado o a su representante a fin de llevar a cabo la notificación por comparecencia, mediante anuncios que se publicaron, por una sola vez para cada uno de los interesados, en el Boletín Oficial del Estado. En la publicación constará la relación de notificaciones pendientes, con indicación del sujeto pasivo, obligado tributario o representante, procedimiento que las motiva, órgano competente de su tramitación, lugar y plazo donde tiene que comparecer para ser notificado. En todo caso la comparecencia tendrá que producirse en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Cuando transcurrido el plazo indicado no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo para comparecer.

La publicación en el Boletín Oficial del Estado se realizará los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

3. De las actuaciones realizadas conforme a la anteriormente señalado, tendrá que quedar constancia en el expediente, además de cualquier circunstancia que hubiera impedido la entrega en el domicilio designado para la notificación.
4. En los supuestos de publicaciones de actas que contengan elementos comunes, se publicarán de manera conjunta los aspectos coincidentes, especificándose solo los aspectos individuales de cada acto.
5. Cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante,

se le dará por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de este procedimiento. Sin embargo, las liquidaciones que se dictan en el procedimiento y los acuerdos de alienación de los bienes embargados tendrán que ser notificados de acuerdo con esta ordenanza y la normativa vigente.

CAPÍTULO IV. CONCESIÓN DE BONIFICACIONES FISCALES

Artículo 17. Solicitud y tramitación

1. Correspondrá a la Mancomunitat l'Horta Nord la concesión o denegación de bonificaciones o beneficios fiscales, en su caso.
2. Excepto disposición expresa en contra, la concesión de bonificaciones o beneficios fiscales tendrá carácter rogado, por lo cual tendrá que iniciarse su tramitación a instancias del obligado tributario.
3. El procedimiento para el reconocimiento de bonificaciones o beneficios fiscales de carácter rogado se iniciará a instancia del obligado tributario, mediante solicitud dirigida al órgano competente para su concesión y se acompañará de los documentos y justificantes exigibles y aquellos que el obligado tributario considere convenientes.
4. Cuando sea necesario conocer o evaluar determinadas condiciones o situaciones relativas al objeto o al obligado tributario y respecto de los cuales el ayuntamiento tenga datos relevantes, con carácter previo a la concesión o denegación del beneficio fiscal, se solicitará información a este.
5. Cuando se trate de beneficios fiscales que tienen que otorgarse de oficio, se aplicarán en el momento de practicar la liquidación, siempre que el servicio mancomunado de gestión tributaria de la Mancomunitat l'Horta Nord disponga de la información acreditativa de los requisitos exigidos para su disfrute.
6. Con carácter general la concesión de bonificaciones o beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo, por lo cual, en caso de concederse, sus efectos empezarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la fecha de solicitud del beneficio fiscal.
7. No obstante en aquellos supuestos en los cuales mediante ordenanza fiscal se establezca un nuevo beneficio fiscal, en el primer periodo impositivo de su aplicación la solicitud podrá presentarse hasta el 31 de enero del año siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva de esta.
8. Excepto disposición expresa en contra, una vez concedido el beneficio fiscal no será necesario reiterar la solicitud para su aplicación en períodos futuros, salvo que se modifiquen las circunstancias que justificaron su concesión o la normativa aplicable.

La no presentación de la documentación en el plazo indicado en el apartado anterior supondrá la pérdida del beneficio, sin perjuicio de poder justificarse nuevamente para los períodos impositivos siguientes mediante la presentación de la referida documentación.

El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación del beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde el momento que establezca la normativa específica o, en su defecto, desde que este incumplimiento se produzca sin necesidad de declaración administrativa previa.

Así mismo, la presentación de solicitudes indebidas de beneficios fiscales intermediando la omisión de datos relevantes o la inclusión de datos falsos constituirá infracción tributaria en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

9. La Mancomunidad podrá comprobar en un posterior procedimiento de aplicación de los tributos la concurrencia de las condiciones o requisitos exigidos para el disfrute del beneficio fiscal y, en su caso, regularizar la situación tributaria del obligado sin necesidad de proceder a la previa revisión de acuerdo con el artículo 115 párrafo 3 de la LGT.

10. El acuerdo de concesión o denegación de los beneficios fiscales de carácter rogado se adoptará en un plazo no superior a seis meses desde la fecha de la solicitud. Si no se dicta resolución en este plazo, la solicitud se entenderá desestimada.

11. Excepto previsión legal o reglamentaria en contra, los obligados tributarios no podrán simultanear diferentes beneficios fiscales con ocasión de la realización de un mismo hecho imponible.

Cuando pudieran concurrir sobre un mismo hecho imponible dos o más beneficios fiscales diferentes, en caso de ser incompatibles, los obligados tributarios, en el momento de solicitar el beneficio fiscal que pudiera corresponder en cada caso, tendrán que indicar aquel beneficio por el cual optan expresamente. A falta de manifestación expresa, se aplicará de oficio, el beneficio fiscal que resultó más favorable para el obligado tributario.

12. La concesión de beneficios fiscales no genera derechos adquiridos para aquel que los disfrute.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN Y REVISIÓN

Artículo 18. Verificación de datos

1. El servicio mancomunado de tramitación y gestión tributaria de la Mancomunitat l'Horta Nord podrá requerir al obligado tributario para que aclare o justifique los

datos que haya hecho constar, iniciando el procedimiento de verificación de datos regulado en los artículos 131 a 133 de la LGT.

2. La verificación de datos no impedirá la comprobación posterior del objeto esta.

Artículo 19. Comprobación limitada

1. La Mancomunitat l'Horta Nord podrá iniciar el procedimiento de comprobación limitada regulado en los artículos 136 a 140 de la LGT para comprobar los hechos, actas, elementos, actividades, explotaciones y otras circunstancias determinantes de la obligación tributaria en relación con cualquiera de los tributos.
2. Entre otros supuestos, se iniciará este procedimiento cuando la Mancomunidad tenga constancia de la realización del hecho imponible y el obligado tributario no haya presentado ninguna declaración o autoliquidación; o cuando habiéndolas presentado sea necesario comprobar todos o algunos elementos de la obligación tributaria.
3. Cualquier entidad pública y en especial los organismos mancomunados deberán prestar la debida colaboración al servicio mancomunado de gestión tributaria en los procedimientos de comprobación limitada.
4. Dictada resolución en el procedimiento de comprobación limitada, en la cual se apruebe una regularización de la situación tributaria no será posible efectuar una nueva regularización del objeto comprobado, excepto que en un procedimiento de comprobación limitada o de inspección posterior se descubran nuevos hechos o circunstancias que resultan de actuaciones diferentes de las ya realizadas.

Artículo 20. Recursos

En todo lo relativo a recursos, declaraciones de nulidad y de lesividad, de revocación de actos y rectificación de errores será de aplicación la regulación prevista en la normativa vigente.

SUBSECCIÓN II. GESTIÓN RECAUDATORIA

Artículo 21. Gestión recaudatoria

En materia de suspensión del procedimiento, devolución de ingresos, prescripción y compensación, así como en la gestión de la recaudación de la tasa, el presente reglamento se remite a la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los ingresos de derecho público de la Diputación de València.

Artículo 22. La inspección de tributos

1. El servicio mancomunado de gestión tributaria de la Mancomunitat l'Horta Nord en el ejercicio de las funciones del servicio, llevará a término las actuaciones de comprobación y, en su caso, de investigación de la situación tributaria de los diferentes obligados tributarios.

Todo esto sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que la normativa prevea, como son la asistencia técnica y la búsqueda de la información necesaria para que los órganos del servicio puedan llevar a cabo sus funciones.

2. En el ejercicio de estas funciones administrativas, le corresponde:
 - a. Investigar los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los cuales sean ignorados por la Administración tributaria de la mancomunidad.
 - b. Comprobar la veracidad y exactitud de las declaraciones y autoliquidaciones que los obligados tributarios hayan presentado, en su caso.
 - c. Comprobar que se han ingresado efectivamente las deudas tributarias que figuran en los documentos de ingreso.
 - d. Practicar las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
 - e. Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o denegación de incentivos fiscales y devoluciones tributarias.
 - f. Informar a los sujetos pasivos y otros obligados tributarios sobre el contenido y naturaleza de las actuaciones inspectoras que se inician, sobre los derechos y deberes que los correspondan, sobre las normas fiscales en general y sobre el alcance de las obligaciones y derechos que se derivan.
 - g. Otras actuaciones derivadas de los procedimientos de comprobación de tributos locales que la normativa establezca en cada caso, procurando con especial interés la correcta inclusión en los censos de aquellos sujetos pasivos que tengan que figurar en estos.
 - h. Buscar la información necesaria porque los órganos del servicio puedan llevar a cabo sus funciones.
 - i. Comprobar el valor de los derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y otros elementos cuando sea necesario para determinar las obligaciones tributarias.
 - j. Realizar actuaciones de comprobación limitada en los términos que establecen los artículos 136 a 140 de la LGT.
3. Si en el ejercicio de sus actuaciones el servicio mancomunado de gestión tributaria de la Mancomunitat l'Horta Nord constatara que los obligados tributarios son responsables de hechos constitutivos de infracciones tributarias, aplicará el régimen sancionador establecido en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollan.

4. Las actuaciones derivadas de las funciones señaladas en el artículo anterior se realizarán por el personal del servicio mancomunado de gestión tributaria de la Mancomunitat l'Horta Nord.
5. Las actuaciones inspectoras tendrán que desarrollarse de acuerdo con el que se prevé en los artículos 151 y 152 de la LGT.
6. Los procedimientos de inspección se iniciarán y desarrollarán de acuerdo con el que se dispone en los artículos 147 y siguientes de la LGT.

Artículo 23. Régimen sancionador

1. En materia de tributos locales será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la LGT y en las disposiciones que la desarrollan en materia sancionadora.
2. El procedimiento para la imposición de sanciones se iniciará a propuesta del funcionario que haya llevado a cabo las actuaciones de gestión, inspección o recaudación, y será instruido por el funcionario que se designe a este efecto.
3. El órgano competente para la aprobación de la resolución sobre la imposición de sanciones es la Presidencia de la Mancomunitat l'Horta Nord.

Artículo 24. Uso de medios electrónicos

1. Cuando la consulta, transmisión o transacción afecta datos de carácter personal, se garantizará la autenticidad, confidencialidad, disponibilidad y conservación de los documentos obtenidos o resultantes.
2. El servicio mancomunado de gestión tributaria de la Mancomunitat l'Horta Nord podrá acceder a las plataformas de intermediación de las Administraciones Públicas para consultar automáticamente y por medios electrónicos los datos de los ciudadanos bien sea para eliminar la obligación de aportar documentos, o bien para poder realizar comprobaciones de los datos, siempre que una ley habilite la consulta, o el ciudadano no se hubiera opuesto de manera expresa a esto, o hubiera otorgado su consentimiento expreso cuando una ley especial aplicable así lo requiera.

Artículo 25. Sede electrónica

1. El servicio mancomunado de gestión tributaria de la Mancomunitat de l'Horta Nord impulsará la utilización de medios electrónicos en los procedimientos administrativos, promoviendo su tramitación, a través de la sede electrónica de la Mancomunidad, sin perjuicio del derecho de los ciudadanos a utilizar otros medios de relación.

En caso de colaboración con la Diputación de València para la gestión recaudatoria, en la sede electrónica se accederá de manera gratuita a través de Internet, en la dirección <https://www.sede.dival.es/>

2. En la sede electrónica se podrán realizar las consultas, trámites y gestiones establecidas en esta. Las actuaciones llevadas a cabo en la sede electrónica con certificado digital tendrán la misma validez que si se hubieran realizado de manera presencial.
3. La identificación en la sede electrónica se llevará a cabo mediante certificado digital y otros mecanismos de identificación y autenticación previstos por las leyes.

Artículo 26. Realización de consultas y trámites

1. En virtud de lo que dispone la normativa vigente, el servicio mancomunado de gestión tributaria de la Mancomunitat l'Horta Nord puede establecer la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos, cuando los interesados se correspondan con personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de la su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y la disponibilidad de los medios tecnológicos necesarios.
2. Con carácter general, el servicio mancomunado de gestión tributaria de la Mancomunitat l'Horta Nord pondrá al alcance de los ciudadanos todos los medios posibles a fin de que para realizar cualquier gestión tributaria o de recaudación, el interesado no tenga que desplazarse personalmente a las oficinas, sino que pueda resolver, o en su caso, buscar una primera información por internet, por correo electrónico o telemáticamente.
3. Las personas provistas de certificado digital el acreditativo de su identidad u otro mecanismo de identificación y autenticación previstos en las leyes, podrán realizar dentro de la sede electrónica, en la Oficina Virtual del Contribuyente, consultas y trámites vinculados a los datos de carácter personal que lo afectan.

Disposición Final Primera

Los preceptos de esta Ordenanza que por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios que constituyan su origen.

Disposición Final Segunda

Se autoriza a la Presidencia de la Mancomunidad l'Horta Nord para dictar todas las instrucciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Disposición Final Tercera

La presente Ordenanza empezará a regir el día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de València, y continuará vigente mientras no se acuerde su derogación o modificación.

